

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 12 fracción IV de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que entre otras cosas establece; que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

SEGUNDO: Que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un órgano público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

TERCERO: Que el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, dispone que corresponde al Pleno, el aprobar las reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las iniciativas de acuerdo, resoluciones y las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto.

CUARTO.- Que en fecha 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial del Estado, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el decreto número LXII-948.

QUINTO.- Que el artículo 22 de la ley referida, menciona, que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, y por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, así como los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

SEXTO.- Que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad;

- II.- Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
 - III.- Proporcionar capacitación continua, en la materia, a los integrantes del Comité y Unidad de Transparencia;
 - IV.- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
 - V.- Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
 - VI.- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada, sensible o confidencial, contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, contaminación por virus informático, utilización encubierta y demás causas análogas;
 - VII.- Reportar al Organismo garante sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
 - VIII.- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que dicte el Organismo garante y el Sistema Nacional en materia de Transparencia y acceso a la información pública;
 - IX.- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
 - X.- Cumplir las resoluciones emitidas por el Organismo garante;
 - XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;**
 - XII.- Difundir proactivamente información de interés público;
 - XIII.- Dar atención a las recomendaciones del Organismo garante; y
 - XIV.- Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones aplicables.
- SÉPTIMO.-** Que el artículo 24 de la Ley local establece que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y en la referida Ley, en los términos que las mismas determinen.

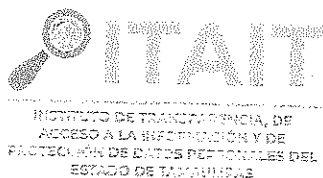
OCTAVO.- Que la fracción V del artículo 33 de la Ley local refiere que el Instituto impondrá las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus terminaciones.

NOVENO.- Que la verificación se realizará con base en lo establecido en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley General y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Y tendrán efectos vinculantes.

DÉCIMO.- Que para el caso particular de las obligaciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el artículo 86 establece que la verificación a los sujetos obligados se realizará de manera oficiosa a los portales de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria, muestral o periódica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas defina con toda precisión su Metodología del Plan Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2023, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.

Por las razones antes expuestas, el Pleno del Instituto emite el siguiente:



ACUERDO AP/14/2023

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Metodología del Plan Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2023, conforme al documento contenido en el Anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023.



LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN
COMISIONADA

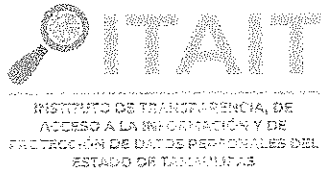


LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA
COMISIONADA



LIC. HÉCTOR DAVID RUÍZ TAMAYO
SECRETARIO EJECUTIVO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DADO EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.



METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

ACCIONES DE VERIFICACIÓN

El plan anual tiene como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 a 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Se realizara un procedimiento de verificación virtual y aleatoria a los sujetos obligados con base en el padrón que se encuentra vigente.

ETAPAS DE LOS EJERCICIOS DE VERIFICACIÓN

Verificación al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o a los Portales de Internet

La verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT de la PNT y/o en el Portal de Internet, se realizara de manera aleatoria y tendrá efectos vinculantes para los sujetos Obligados establecidos en el artículo 22 de la Ley de Transparencia local. Se contemplarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante lineamientos técnicos generales

para la publicación, homologación y estandarización de la información) y se llevara a cabo de la siguiente manera.

- En caso del que Sujeto Obligado presente en la sección de transparencia de su portal institucional un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el resultado de su verificación será el que obtenga en el SIPOT, aún y cuando tenga información en la citada sección. Lo anterior debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Esto es así, toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en el artículos 48 numeral 1 y 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y la ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

La verificación virtual de la información fundamental general contemplada en los artículos del 67 al 83 de la Ley de Transparencia local, cuyas obligaciones espejo se encuentran en los artículos del 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT y/o en el Portal de Internet, se llevará a cabo utilizando de base el

Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los Portales de Internet y en La Plataforma Nacional De Transparencia¹, no obstante lo anterior se adecuará a las necesidades del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se iniciará con los trabajos señalados en la presente anualidad y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva; además los procesos de verificación y vigilancia se realizarán por bloques de sujetos obligados, según los determine la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales.

TIEMPOS Y PORCENTAJE DE VERIFICACIÓN EN EL SIPOT DE LA PNT Y/O EN EL PORTAL DE INTERNET.

1. La presente verificación dará inicio al día 01 de junio del 2023 y tendrá un probable término de verificación al día 30 de agosto del 2023, lo anterior sujeto a los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia local.
2. Fenecida la primera etapa de verificación tal como lo establece la presente ley, este organismo garante al detectar los sujetos obligados con inconsistencias e incumplimiento a las obligaciones de transparencia, tendrá a bien en aplicar lo citado en el artículo 88 de la presente ley.
3. Ya transcurridos los días antes mencionados en los párrafos anteriores, este instituto, llevará a cabo en el tiempo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley local.

El porcentaje establecido para determinar el cumplimiento e incumplimiento ante los resultados de las evaluaciones a las obligaciones de transparencia serán los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE	%
PORCENTAJE APROBADO	Ochenta punto cero por ciento Ascendente a cien punto cero porciento	80.00% > 100.00%
PORCENTAJE REPROBADO	Setenta y nueve punto noventa y nueve por ciento Descendente a cero punto cero por ciento.	79.99% < 0.00%

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN EL SIPOT DE LA PNT Y/O EN EL PORTAL DE INTERNET.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN:

1.1 Se emite dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).

1.1.2 Concluye la verificación

1.1.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2023.

1.2 Se emite dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).

1.2.1 Requiere al sujeto obligado un informe, para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).

2. VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO:

2.1 En base al informe² enviado por el sujeto obligado (transcurridos los 20 días hábiles), se vuelve a verificar (vigilancia) **las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.**

2.2 El sujeto obligado **cumple con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.

2.2.1 Se emite dictamen de cumplimiento y notifica.

2.2.2 Se concluye la vigilancia.

2.2.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2023.

¹ <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf>

² De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, **informes complementarios** que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación.

2.3 En caso de que el sujeto obligado **incumpla con las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.

2.3.1 Se notificará por conducto de la unidad de transparencia **al del titular del Sujeto Obligado**, otorgándole 5 días para dar cumplimiento, así como las posibles medidas de apremio o sanciones en que se incurre en caso de ser omisos a los requerimientos que emite el órgano garante, así como por la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- 2.3.2** Se da vista al órgano interno de control del sujeto obligado denunciando los probables incumplimientos, para que realice las acciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- 2.3.3** Si el Sujeto Obligado cumple el requerimiento, se emite el dictamen de cumplimiento, y,.
- 2.3.4** Concluye la vigilancia.
- 2.3.5** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2023.
- 2.3.6** Si el Sujeto Obligado no cumple con el requerimiento de cumplimiento, se da cuenta al Pleno para que se impongan las medidas de apremio consignadas en el Título Décimo de la Ley de Transparencia Local.

SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT Y/O PORTAL DE INTERNET.

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
Verificación sobre publicación de Información Fundamental	1. Aplicación de la MTV ³	Evaluador	Llenar la MTV de aplicación en el momento de la verificación virtual.
	2. Captura	Evaluador	Registrar en la MTV los valores asignados para cada criterio sustantivo y adjetivo; y describir los hallazgos u observaciones.

³ La memoria técnica de verificación (MTV) es elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
	3. Procesamiento	Evaluador	La MTV genera los resultados por fracciones y artículos.
Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación	1. Cálculo	Unidad de Revisión y Evaluación	Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100).
	2. Elaboración del dictamen de verificación	Unidad de Revisión y Evaluación	Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de verificación e integración de expedientes de la verificación.
	3. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación	Unidad de Revisión y Evaluación	Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y dictaminación.
	4. Notificación	Secretaría Ejecutiva	Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados

CÁLCULO DE CALIFICACIONES DE VERIFICACIONES.

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se verifica utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO CUMPLE con el aspecto verificado, el '0.5' que CUMPLE PARCIALMENTE y el '1' que SÍ CUMPLE.

La calificación o el índice global de cumplimiento derivados de la verificación del SIPOT de la PNT y/o al Portal de Internet, se determinará a partir del cálculo de los parámetros determinados por el total de obligaciones comunes y obligaciones específicas según el sujeto obligado verificado, de los cuales se derivan los criterios sustantivos y adjetivos contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, como

también en los Lineamientos que establecen el procedimiento, criterios, metodología de evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

En otro orden de ideas, para obtener el índice de cumplimiento global en la información publicada, se realizará un cálculo de los índices de cumplimientos de criterios sustantivos determinando la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo a cada uno de los elementos que debe contener cada registro de información. De la misma forma, se estimarán los índices de cumplimiento de criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información.

Lo anterior, atendiendo la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes a cada sujeto obligado conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley de Transparencia y sus respectivos Lineamientos. Los criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los criterios adjetivos pesan un 40 por ciento, esto se toma como base en lo establecido en los lineamientos de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia anteriormente citado.

De esta manera, para la verificación en el SIPOT de la PNT y/o Portal de Internet, se utilizará la memoria técnica de verificación, elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Ahora bien, el cálculo para determinar los índices de cumplimiento anteriormente descritos se realizarán aplicando lo siguiente:

Índice de Cumplimiento de Criterios Sustantivos

$$ICS_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VCS_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos

VCS_i = Valuación de Criterios Sustantivos

n = Número de Criterios Sustantivos Validados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VCA_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos

VCA_i = Valuación de Criterios Adjetivos

n = Número de Criterios Adjetivos Validados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento de Global

$$ICG_i = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

Dónde:

ICG_i = Índice de Cumplimiento Global

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos

n = Total de parámetros aplicables al sujeto obligado validados

Escala de calificación: 0 -100

ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT Y/O AL PORTAL DE INTERNET

¿Qué se verifica?

- La publicación y actualización de la información fundamental general y específica establecida en la Ley de Transparencia y su correspondiente obligación espejo contemplada en la Ley General.

¿Cómo se aplica?

- Utilizando la MTV, a través de la cual se verifican los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los formatos cargados por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT.

¿Qué criterios se utilizan?

- **Sustantivos:** Contenido; y
- **Adjetivos:** Actualización, confiabilidad y formato contemplados en los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS

Ahora bien, de conformidad con el lineamiento décimo quinto de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, los **criterios sustantivos de contenido** son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

En ese sentido, el lineamiento décimo sexto refiere que **los criterios adjetivos de actualización** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

De igual forma, el lineamiento décimo séptimo, establece que los criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Asimismo, el lineamiento décimo octavo establece que los criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en que la información se actualizará trimestralmente, salvo que la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, de conformidad al artículo 60, de la Ley de Transparencia local.

De igual forma, el artículo 84, 187, fracciones VI; así como el artículo 198, fracción I, inciso a); y fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia local, establecen las infracciones y sanciones en relación a la publicación y actualización de la información fundamental, respectivamente.

La información que será sujeta a verificación es la correspondiente al último periodo que debe estar actualizado de conformidad con el periodo de actualización establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información (de manera enunciativa más no limitativa: trimestral, semestral, anual). No obstante, respecto a las obligaciones de transparencia que tengan un periodo de actualización menor al trimestral, la información sujeta a verificación será la del último trimestre concluido.

Lo anterior no exime a los sujetos obligados de cumplir con la carga de información y la conservación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

El propósito de la verificación al primer trimestre 2023 será detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados del Estado a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 67 al 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS VERIFICACIÓN EN EL SIPTOT DE LA PNT Y/O EN EL PORTAL DE INTERNET.

1. Si se considera que existe un incumplimiento total o parcial del dictamen emitido por el órgano garante, **se notificará** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico (titular del Sujeto Obligado) del servidor público responsable de dar cumplimiento, para que **en un plazo no mayor de 5 días subsane** las irregularidades.
2. Fenecido el plazo y de subsistir dicho incumplimiento, el Organismo garante informara al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley, esto de conformidad con el artículo 89, 90, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

3. La Secretaría Ejecutiva será el área encargada de proponer la individualización de las medidas de apremio, debiendo realizar el trámite, seguimiento y ejecución correspondiente, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Instituto. El Pleno del Instituto será el que determine y, en su caso, apruebe la medida de apremio que conforme a la Ley proceda.

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO:

Con fundamento en el Artículo 183, de la Ley en cita, se otorga al Organismo garante, en el ámbito de su competencia **imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución**, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos **o a la persona física o moral responsable**, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública;

- II. Multa, de ciento cincuenta (150) a dos mil (2000) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.

Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos obligados respecto al incumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, serán destinados a la promoción y difusión de la cultura de la transparencia y acceso a la información.

Las multas deberán ser pagadas al organismo garante en el área administrativa que éste establezca para tal efecto; si el infractor no cumple con su obligación se dará vista a las autoridades hacendarias para que procedan a su cobro conforme a la legislación vigente y con base en el convenio que para ese fin suscriba con la autoridad competente.

Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio persiste el incumplimiento, **se requerirá al superior jerárquico** del responsable (titular del Sujeto Obligado), para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, **se aplicarán sobre el superior jerárquico** (titular del Sujeto Obligado) las medidas de apremio establecidas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia Local.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, aun habiéndose aplicado la medida de apremio, se dará vista a la contraloría interna del sujeto obligado según corresponda o se hará la denuncia ante el Instituto Electoral para el Estado de Tamaulipas en tratándose de partidos políticos o se hará la denuncia correspondiente ante el Congreso del Estado, en tratándose de presidentes municipales, actuando conforme a lo dispuesto por el numeral 187, 189, 190, 191 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 187.

Son causas de Sanciones de los sujetos obligados, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

...
VI.- La falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley.

...

VIII.- Declarar la Inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.

...

XV.- La falta de atención de los requerimientos emitidos por el Organismo Garante; y

XVI.- La falta de atención de las resoluciones emitidas por el Organismo garante.

De acuerdo con la Ley de la materia las infracciones anterior mente señaladas serán sancionadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 189.

1. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 187 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.
2. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.
3. Para tales efectos, el Organismo garante podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 190.

1. Ante incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; el Organismo garante dará vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la presente Ley.
2. En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Organismo garante deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 191.

1. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de Servidor Público, Organismo garante deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

2. *La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.”.*

ARTICULO 198.

- I. Sujetos Obligados que cuenten con la calidad de Servidor Público, con:
- a) Multa de trescientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, para que el Sujeto Obligado cumpla su obligación de manera inmediata, tratándose de los supuestos previstos en la fracciones VI, VIII Y XVI.
 - b) Multa de trescientos a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, para que el Sujeto Obligado cumpla su obligación en un plazo no mayor a tres días en los casos previstos en la fracción XV.
- II. Sujetos Obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, con:
- a) Apercibimiento por única ocasión para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 187 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción;
 - b) ...
 - c) Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, en los casos previstos en las fracciones VIII, XV y XVI del artículo 187 de esta Ley.



Las Medidas de apremio y sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con el artículo 189 de la ley de la materia.

El Pleno determinará las sanciones que correspondan a cada caso en concreto.